



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00284 -00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores YURLEY ALEXANDRA PADILLA GUTIERREZ y JULIETH CAMILA PADILLA GUTIERREZ representadas legalmente por su progenitora NEIDA YOFANA GUTIERREZ CRUZ contra FABIO NÉLSON PADILLA MÉNDEZ y por la suma total de **\$46.588.252.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$1.600.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de marzo a diciembre de 2012 por valor de \$160.000 c/u.

2.-Por la suma de \$1.997.184.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013, por valor de \$166.432 c/u.

3.-Por la suma de \$2.087.052.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014 por valor de \$173.921.00 c/u.

4.-Por la suma de \$2.183.052.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015 por valor de \$181.921.00 c/u.

5.-Por la suma de \$2.335.860.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016 por valor de \$194.000 c/u.

6.-Por la suma de \$2.499.372.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017 por valor de \$208.281.00 c/u.

7.-Por la suma de \$2.646.840.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018 por valor de \$220.570.00 c/u.

8.-Por la suma de \$2.805.648.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019 por valor de \$233.804.00 c/u.

9.-Por la suma de \$2.973.984.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2020 por valor de \$247.832.00 c/u

10.-Por la suma de \$3.064.692.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2021 por valor de \$255.391.00 c/u

11.-Por la suma de \$843.249.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a marzo de 2022 por valor de \$281.083.00 c/u

12. Por la suma de \$600.000.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2012, a razón de \$150.00.00 c/u

13. Por la suma de \$624.120.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2013, a razón de \$156.030.00 c/u

14. Por la suma de \$652.204.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2014, a razón de \$163.051.00 c/u

15. Por la suma de \$682.204.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2015, a razón de \$170.551.00 c/u

16. Por la suma de \$729.960.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2016, a razón de \$182.490.00 c/u

17. Por la suma de \$781.056.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2017, a razón de \$195.264.00 c/u

18. Por la suma de \$827.140.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2018, a razón de \$206.785.00 c/u

19. Por la suma de \$876.768.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2019, a razón de \$219.192.00 c/u

20. Por la suma de \$929.372.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2020, a razón de \$232.343.00 c/u

21. Por la suma de \$957.716.00 pesos por concepto de cuatro (04) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2021, a razón de \$239.429.00 c/u

22. Por la suma de \$1.822.311.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2014.

23. Por la suma de \$1.534.972.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2015.

24. Por la suma de \$1.550.750.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2016.

25. Por la suma de \$1.793.000.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2017.

26. Por la suma de \$1.773.350.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2018.

27. Por la suma de \$1.883.825.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2019.

28. Por la suma de \$2.005.275.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2020.

29. Por la suma de \$2.094.000.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de educación de las menores matrícula, pensión y útiles del año 2021.

30. Por la suma de \$115.500.000.00 pesos por concepto del 50% de los gastos de salud de las menores correspondiente al año 2013.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G.del P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

No se concede el amparo de pobreza solicitado, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 152 del C. G. del P:

Se reconoce personería jurídica al Dr. JEINER ALEXANDER MOYANO AGUILERA, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **176**

HOY: **16 de noviembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP